

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los Ministros; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria

Habiendo sido acordadas por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 de Diciembre último las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de San Pedro de Bernanos en 10 de Noviembre próximo pasado, cuyo acuerdo es firme por no haber interpuesto contra el reclamo alguna, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento, para el domingo 24 del actual, con el fin de que se verifique la renovación bienal que establece el art. 45 de la ley Municipal vigente.

La reunión de la Junta municipal del Censo, á los efectos de los artículos 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo 22 del corriente, como anterior in medianto al de la votación, y el asambleo general el jueves 3 de Julio próximo.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento hará saber, por los medios de publicidad acostumbrados, el número de vacantes que deban proveerse en cada sección y el de sus candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado decreto de adaptación; debiendo también tener muy presente lo preceptuado en los artículos 35, 36 y 37 del mismo, el 91 de la ley Electoral, y por fin cuantas disposiciones se citaron é insertaron en la convoca-

toria publicada por este Gobierno en el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO correspondiente al día 22 de Octubre del año último, procurando por todos los medios á su alcance facilitar la libre emisión del sufragio. Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el distrito municipal de San Pedro de Bernanos hasta el día 3 de Julio próximo, en que se verificará el escrutinio general. León 10 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

Anuncio

En la Gaceta correspondiente al día 1.º del actual, aparece el siguiente:

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los premios extraordinarios á que hace referencia el artículo 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, serán por este curso cuatro por cada 100 alumnos revalidados ó graduados, ó fracción de 100 en cada Facultad ó establecimiento de enseñanza en vez de los dos que dicho artículo establece.

Igualmente podrá ser concedido á los alumnos oficiales y no oficiales el número de Sobresalientes que jueguen merecidos los examinados, si bien solamente el 5 por 100 que establecen los artículos 18 y 19 del mencionado reglamento dará derecho á matrícula de honor.

Art. 2.º Por este año, los premios extraordinarios obtenidos en cualquier grado de enseñanza dan derecho á la matrícula de honor gratuita en el primer curso de la inmediata superior.

Art. 3.º Se concede un título gratuito por cada Facultad ó establecimiento de enseñanza para aquellos que, habiendo terminado sus estudios y revalida, lo lo hayan po-

di-do, obtener por carecer de recursos.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del establecimiento en que hicieron sus estudios, acompañando justificantes de la condición de pobreza.

Se unirá á las instancias la hoja de estudios del interesado, que se expedirá de oficio por el Centro correspondiente.

Art. 4.º Por este curso continuarán vigentes los cuestionarios del anterior para el ejercicio escrito del grado de Licenciatura y del Bachillerato, en atención al retraso con que han sido publicados los aprobados por el Consejo.

Art. 5.º Por esta sola vez, y como gracia especial, se concede derecho á los actuales Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas de categoría de concurso, para poder ascender con ocasión de vacantes á Escuelas de 325 pesetas, y similitudines efectos en su carrera, siempre que reúnan las circunstancias de llevar diez años de servicios por lo menos en Escuelas de 625 pesetas; á la fecha de la publicación del presente decreto y de haber sido aprobados en ejercicios de oposición.

Los que deseen acogerse á los beneficios de esta gracia deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el conducto debido, en el improrrogable plazo de tres meses, acompañando á sus instancias los documentos justificativos de las indicadas circunstancias.

Art. 6.º Los que á la fecha de este decreto hubiesen obtenido el primer lugar sin plaza de las calificaciones hechas por los Tribunales de oposiciones á Escuelas que hubiesen actuado en el presente año, podrán ser nombrados Maestros, Maestras ó Auxiliares de Escuelas públicas, con ocasión de vacante, y á su instancia, dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

También podrán ser nombrados los que habiendo sido aprobados en las oposiciones á Escuelas celebradas en el presente año hubiesen alcanzado la mitad menos uno de los votos para cualquiera de las plazas previstas, y los que habiendo obtenido la calificación de aprobado en

dos oposiciones del presente año no sea posible apreciar el lugar que les correspondiera en lista de mérito relativo por no haberla formado el Tribunal conforme al vigente reglamento de oposiciones.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros, Maestras y Auxiliares á quienes pueda interesar la presente soberana disposición.

León 6 de Junio de 1902.

El Gobernador-Presidente,
Enrique de Ureña

El Secretario,
Manuel Capelo.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Casimiro Rodríguez Alvarez, vecino de Villamartin de la Abadía; se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Mayo, á las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Joseluz*, sita en término del pueblo de Robledo de las Traviesas, Ayuntamiento de Noceda, y linda por el M. con fincas particulares de herederos de Juan Alonso, al N. con terreno común de Villar y Robledo, al O. camino de las Gándaras, al P. la cumbre de la Melendrosa. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el filón que se presenta en una tierra de herederos de Manuel Rodríguez, de Villar de las Traviesas, por la parte del M. sitio que llaman Teso Sordán, desde cuyo punto se medirán al O. 2.000 metros colocando la 1.ª estaca, al N. 500 metros la 2.ª, al O. 1.500 la 3.ª, al P. 2.000 metros la 4.ª, al M. 500 metros la 5.ª, y desde ésta al punto de partida 2.000 metros la 6.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este en tera-ado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha rebuena por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno subyacente, según previene el art. 24 de la ley de Mitas vigente.

El expediente tiene el n.º 3.089.
Léon 4 de Junio de 1902.—*B. Cantalpiédra.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamontán

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el reparto adicional del aumento del terageo para el Tesoro por territorial á los heredados forasteros, para cubrir la diferencia de déficit que resulta entre el 12,80 por 100 al 18 con que figuran en el reparto aprobado, para que en la indicada fecha, puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Villamontán 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Melchor Brasa.

Alcaldía constitucional de Malanza

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903. Durante dicho plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán atendidas.

Malanza 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento adicional por rústica y pecuaria de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe del 12,80 al 18 por 100 por que tienen que contribuir para atenciones de primera enseñanza, á fin de que puedan enterarse los expresados contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado el plazo ninguna será oída.

Santa Marina del Rey 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Santos Cabrera.

Don Pachino Alonso Lorenzana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de las 120,18 pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas las cantidades que importan las cuotas

menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles. Durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que presenten los interesados.

Astorga 7 de Junio de 1902.—*Pachino Alonso Lorenzana.*

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes de este Municipio, cuyas cuotas del Tesoro excedían de 10 pesetas, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

Mansilla 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Lázaro Puertes.

Alcaldía constitucional de Gordonello

Terminado el repartimiento del recargo, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos de la extinción de la langosta, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días. Durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean justas; pasados los ocho días no serán atendidas.

Gordonello 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de Castifalé

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1903, con objeto de que durante ellos se examinen por los contribuyentes que lo crean conveniente y presentar contra él las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Castifalé 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Barrientos.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Habiéndose terminado los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento de 1903, quedan expuestos al público en Secretaría desde el 1 al 15 del corriente. Durante los cuales pueden los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Brazuelo 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Noceda

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 del actual, los apéndices al amillaramien-

to de rústica y urbana que han de servir de base á los respectivos repartimientos durante el ejercicio próximo de 1903, para oír reclamaciones.

Noceda 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Carlos Núñez.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminado el repartimiento de la cantidad que en concepto de recargo sobre el cupo de la riqueza pública y pecuaria, correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes del Municipio y hacer cuantas reclamaciones consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Riaño 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Se súplica á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial, ordenen el ingreso de las cantidades que adeudan á los fondos arcieros del mismo, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; pasado este plazo, despachare contra los morosos mandamiento de apremio.

Riaño 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el reparto de la extinción de la langosta formado por este Ayuntamiento para cubrir el cupo al mismo señalado, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles. A fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Antigua 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Casto González.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Formado por este Ayuntamiento el reparto especial para extinción de la langosta, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, á fin de oír de reclamaciones.

Bembibre 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Gallequillos de Campos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1903, y el repartimiento de lo que ha correspondido satisfacer á este Municipio para extinción de la langosta, según lo dispuesto en la ley de 21 de Marzo último; el primero por término de quince días, y el segundo por el de ocho, á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas; en la inteligencia, que de no verificarlo en los plazos señalados no serán admitidas.

Gallequillos de Campos 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, los repartimientos de rústica y pecuaria para satisfacer 48 pesetas y 84 céntimos que han correspondido al mismo para atender á los gastos de la langosta, en donde los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Vallecillo 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Tomás S. Martín.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de lo que ha correspondido á este distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta. Durante cuyo plazo podrá examinarlo cuantos lo deseen y hacer reclamaciones.

Castropodame 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cipriano Raguero.

Alcaldía constitucional de Armutia

Confecionado el repartimiento individual que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos de la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días. Dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo estimen conveniente y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Armutia 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Terminado el reparto adicional de este Ayuntamiento de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe y figuran en el reparto de rústica y pecuaria, gravándose el 18 por 100 con que deben figurar en el adicional, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que por los contribuyentes se for-

milen las reclamaciones que crean procedentes.

Carracedelo 5 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Victorino Irujoa.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro que deben satisfacer los contribuyentes forasteros, según lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero pasado, para que durante ellos los que se consideraron agraviados hagan las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Balboa 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Luis Gómez.

Terminado también el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y urbano del próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales, pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas; pasados que sean no serán atendidas.

Balboa 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Luis Gómez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para la confección del repartimiento correspondiente al próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Los Barrios de Salas Junio 5 de 1902.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria en este Municipio para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde este día al 20 del actual, con objeto de oír reclamaciones.

Castromudarra y Junio 3 de 1902.—El Alcalde, Mariano Medina.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto grande entre los contribuyentes de este Municipio que figura con cuotas mayores de 10 pesetas por territorial y pecuaria en el actual año, de la cuota señalada

á este pueblo para extinción de la langosta; el cual puede ser examinado por los contribuyentes en el comprendido y exponer las reclamaciones que consideren justas.

Castromudarra y Junio 3 de 1902.—El Alcalde, Mariano Medina.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Terminado el repartimiento de 89 pesetas y 32 céntimos que á este Ayuntamiento correspondieron como recargo sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial por rústica y pecuaria del corriente ejercicio, para atender á los gastos de extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales pueden los que se crean agraviados hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados que sean no serán oídas, y los pararán los perjuicios consiguientes.

Puente de Domingo Flórez 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Plácido Barco.

Alcaldía constitucional de Noceda

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 13 al 20 del corriente, ambos inclusive, el repartimiento de 95 pesetas 4 céntimos,

sobre la riqueza rústica y pecuaria que le corresponde á este distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, al sólo objeto de oír reclamaciones.

Noceda 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Carlos Núñez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadridal

El repartimiento individual formado en este Municipio para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público por ocho días, á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría. Durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan asistirlas.

Santa Cristina de Valmadridal 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto, en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento individual sobre el recargo im-

— 16 —

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras y sin condiciones, restricciones ni reservas de ninguna clase. Las referencias á pesas y medidas se harán por el sistema métrico-decimal. Los dos ejemplares de la Memoria podrán ser manuscritos, mecanografiados, autografiados ó impresos en hojas ó pliegos foliados con numeración correlativa, que tendrán 82 por 22 centímetros con un margen de 5 centímetros á la izquierda, en el que se pegará un timbre móvil de 5 céntimos.

4.º Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado juzgue necesario para la mejor inteligencia del invento, siempre por duplicado. Los dibujos estarán hechos con tinta y ajustados á escala métrica decimal sobre hojas de 37 por 22 centímetros, cuyo ancho puede ser doble, triple ó cuádruple, para ser dobladas y ceñidas con el texto de la Memoria. A cada una de estas hojas se segregará un timbre móvil de 5 céntimos de peseta.

5.º Un índice de los documentos y objetos entregados, suscrito por el interesado ó su representante.

Todos estos documentos se presentarán bajo un sobre del tamaño y resistencia suficientes para que pueda contenerlos sin sufrir deterioro alguno y sin necesidad de doblarlos. En la cubierta de este sobre, el Secretario del Gobierno civil ó el Jefe del Registro del Ministerio, estamparán el sello de sus respectivas oficinas, y consignarán la fecha, hora y minutos de su presentación.

Art. 61. El Secretario del Registro de la propiedad industrial, recibido y registrado el expediente, procederá á la confrontación de las Memorias, dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad, y si las halla conformes, extenderá la oportuna diligencia, haciéndolo constar así, y sellará ambos ejemplares, inutilizando con el sello del Registro los timbres móviles y pólizas que tengan los documentos presentados.

Art. 62. Si el funcionario encargado del despacho de patentes encontrara defectos en la documentación, lo hará constar en el expediente. Estos defectos deberán subsanarse por los interesados ó sus representantes, concediéndoles para ello un término que no excederá de dos meses, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial del acuerdo de suspensión. Esta publicación servirá de notificación al interesado y de-

— 13 —

interesado renuncia á sus derechos y pasará la invención al dominio público, declarándose caducada la patente, con arreglo al art. 107 de esta ley.

Art. 59. En cualquier época, el interesado podrá satisfacer de una vez el importe total de las cuotas anuales restantes, con derecho á deducción del 5 por 100 en las de cinco años, y del 20 por 100 en las de veinte años.

CAPÍTULO II.

DE LA DURACIÓN Y CUOTA DE LAS MARCAS, MODELOS Y DIBUJOS

Art. 51. La duración máxima del registro de una marca, dibujo ó modelo será de veinte años, contados desde la fecha de la expedición del certificado, y la concesión se entenderá hecha para todo el territorio español.

El registro de las marcas será renovable siempre por los mismos trámites prescritos para obtener el primer registro.

No serán renovables los registros de dibujos y modelos.

Art. 52. El registro de una marca, modelo ó dibujo estará sujeto al pago de una cuota de 100 pesetas en papel de pagos al Estado, que se satisfará por períodos de cinco años y progresivamente, en esta forma: la del primer quinquenio, que será de 10 pesetas para las marcas, y de 5 para los dibujos y modelos, se abonará dentro de los quince días de publicada la concesión de la marca, dibujo ó modelo; las de tres quinquenios restantes se satisfarán antes de terminar en cada año el mes igual al de la fecha en que se expidió el certificado, abonándose 20 pesetas en el segundo quinquenio, cuando se trate de marcas, y 25 si se trata de dibujos ó modelos, 30 en el tercero y 40 en el cuarto, y rigiendo para los retrasos en los pagos los plazos señalados en el art. 49, con recargos en el mismo establecido.

Art. 53. El hecho de no abonar alguna de las cuotas señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á los beneficios del registro, y en su virtud, quedará éste caducado.

puesto en la riqueza rústica y pecuaria correspondientes al actual año, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, para extender á los gastos que ocasione la extinción de la lagosta. En dicho plazo se oirán las reclamaciones que se presenten; pues después se remitirá dicho reparto al Sr. Administrador de Contribuciones para su aprobación.

Jorilla á 8 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Lucinio Gatón.

*Alcalde constitucional de
Villabraz*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este Municipio para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho tiempo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasados que sean, no serán oídas.

Villabraz á 6 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Joaquín Barrios.

*Alcalde constitucional de
San Emiliano*

Formadas las cuentas de fondos de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1898 á 09 al 1900, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal

por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas las que se produzcan, y se pasarán á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

San Emiliano á 7 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Casimiro Alvarez.

JUZGADOS

Don Casimiro Alvarez Hidalgo, Juez municipal suplente de Murias de Paredes.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por D. Magin Fernández Mallo, vecino de esta villa, demanda de juicio verbal civil contra D. Juan García y García, vecino que fué de la misma, y ausente hoy en ignorado paradero en reclamación de ciento cincuenta y cinco pesetas cinco céntimos, con más los intereses legales hasta hacer efectivo el pago, en cuyos diligencias recazó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Alvarez.—Murias de Paredes, Mayo treinta de mil novecientos dos; por dación cuenta de la procedente papelera, y para el juicio que se intenta se señala el día quince de Junio próximo, hora de las dos de la tarde, á cuyo fin se convocarán las partes, hacién-

dose la citación del demandado por medio de edictos, que se fijarán en la puerta del local, ó insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que aquél es ausente en ignorado paradero.

Lo proveyó y mandó el Sr. Juez del margen, de que certifico.—
Sallada.—Casimiro Alvarez.—Victor Garcia.»

Con el fin, pues, de llevar á cabo la citación del demandado D. Juan García, ausente, se extiende el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Murias de Paredes á treinta de Mayo de mil novecientos dos.—
Casimiro Alvarez.—D. S. O.: El Secretario, Victor Garcia.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Yáñez Ramón, dedicado al comercio en ambulancia, cuyas demás circunstancias se ignoran, igualmente que su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en

la cárcel de este partido á responder de las resultas de la causa que se le sigue sobre esta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hay lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Agustín, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Peñafiel á 4 de Junio de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandado de su señoría, Asiscoté Bucos.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en León todo el mes Junio.

HOTEL DE PARÍS

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

CAPÍTULO III

DE LA DURACIÓN DEL REGISTRO, DEL NOMBRE COMERCIAL Y DE LAS RECOMPENSAS INDUSTRIALES Y DE LAS COTAS QUE DEBERÁN ESTAS INSCRIPCIONES.

Art. 54. La duración del registro, del nombre comercial y de las recompensas industriales, es indefinida. Sin embargo, deberán hacerse constar en el Registro todos los cambios y alteraciones que sobrevengan, tanto para que conserven su valor legal contra tercero, como por lo que puedan influir en la caducidad de su registro, ya sea por voluntad del propietario, ya por extinción de la razón social, ya por desaparición de la personalidad jurídica que le posea.

Art. 55. Los derechos de inscripción del nombre comercial serán 25 pesetas, abonables de una sola vez en papel de pagos al Estado.

Por cada inscripción de recompensa industrial se abonarán 5 pesetas.

TÍTULO IV

De la tramitación de los expedientes de propiedad industrial y de la expedición de títulos y certificados.

Art. 56. Todo el que desee obtener una patente de invención ó un certificado de adición ó registrar una marca, dibujo, modelo, nombre comercial ó recompensa industrial, entregará los documentos que en esta ley se previenen en las Secretarías de los Gobiernos civiles de provincia, excepción hecha de Madrid, donde se llevarán directamente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 57. Así el Jefe del Registro de este Centro como los Secretarías de los Gobiernos civiles, en el acto de recibir la documentación y objetos que se presenten, anotarán en el registro especial para este fin, el día, la hora y el minuto de la presentación.

De la diligencia de recepción consiguiendo las circunstancias expresadas, darán recibo al que presentase los documentos, quien, á su vez, firmará el mencionado libro-registro.

Art. 58. Dentro de un plazo de cinco días, contados desde

la fecha de la presentación, los Gobiernos civiles de las provincias remitirán al Ministerio los expedientes relativos á la propiedad industrial, acompañando certificación del acta de registro de cada expediente, librada por los Secretarías y visada por ellos, siendo los gastos de remisión de cuenta del interesado.

Art. 59. Es potestativo en los interesados gestionar por sí los expedientes ó valerse de representantes á quienes confíen ó tengan conferido poder bastante para ello.

El Gobierno de S. M. reglamentará las condiciones de este servicio; pero no podrá privarse del derecho que se reconoce en el párrafo anterior, para la representación ajena, á quien posea un título profesional cualquiera, y esté habilitado para el ejercicio de su profesión, mediante el pago de la contribución industrial.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS EXPEDIENTES DE PATENTES Y CERTIFICADOS DE ADICIÓN

Art. 60. Los documentos que deban presentarse para obtener una patente de invención ó de introducción, son:

1.º Una solicitud al Ministro, en la que deba consignarse siempre: el nombre, apellidos ó la denominación social; residencia y domicilio habitual del interesado, y los de su representante, si se gestiona por éste la patente; el objeto industrial que la motiva, y si dicho objeto es ó no de invención propia y nueva. La solicitud no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

2.º Una autorización suscrita por el interesado, en caso de que la gestión se haga por representante.

3.º Una Memoria por duplicado, en la que se describa con la mayor claridad posible el objeto industrial que motiva la patente, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda acerca del referido objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invención, ó como no practicado y establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pie de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara y distintamente la parte ó partes, pieza, movimiento, mecanismo, operación, procedimiento ó materia que se reivindica como objeto único de la patente, la cual recaerá tan sólo sobre las reivindicaciones que contenga dicha nota.